



Juzgado Promiscuo Municipal La Unión, Sucre  
Calle 14 No. 8ª-103 La Unión Sucre. E-mail: [jprmpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARIA. La Unión, Sucre, 01 de febrero de 2024.**

Informo al señor Juez, que nos correspondió por reparto, solicitud de matrimonio civil de radicado 70400408900120240000700, presentada por los señores JUAN CARLOS ARROYO BASILIO y YARLEY QUINTANA TERAN, quienes tienen un hijo en común, del cual piden sea legitimado dentro del matrimonio; dado lo anterior lo paso al despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

**Sírvase proveer.**

  
ADRIANA MILENA PACHECO HOYOS  
Secretaria



**MATRIMONIO CIVIL**

**RADICADO:** 704004089001-2024-00004-00.

**CONTRAYENTES:** JUAN CARLOS ARROYO BASILIO y YARLEY QUINTANA TERAN.

Vista la nota secretarial que antecede, se percata este servidor judicial que la petición reúne los requisitos de ley para la celebración de matrimonio civil consagrados en el artículo 2º del decreto 2668 de 1988, el cual se aplica por analogía ante la derogatoria del artículo 128 del código civil, en concordancia con el literal a) del artículo 626 del C. G. del P., por resultar plenamente aplicable dada la regulación legal del matrimonio en cuanto a los requisitos de validez y siendo competente para su celebración de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 17 del C.G.P.. Siendo legal y procedente lo solicitado por los peticionarios, se procederá a legitimar al menor CARLOS ENRIQUE BASILIO QUINTANA, dentro del matrimonio, una vez este se realice, por lo que el juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: Admitir** la solicitud de matrimonio civil, promovida por el señor JUAN CARLOS ARROYO BASILIO, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.102.120.633 de La Unión - Sucre y la señora YARLEY QUINTANA TERAN, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.063.591.035 de Valledupar – Cesar.

**SEGUNDO: legitimar** a CARLOS ENRIQUE BASILIO QUINTANA, como hijo de los señores CARLOS ARROYO BASILIO y YARLEY QUINTANA TERAN, una vez se realice el matrimonio.

**TERCERO: Tener** como testigos de los solicitantes, al señor CESAR AUGUSTO PAEZ MONTERROZA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.126.118.971 San Marcos – Sucre, y a la señora YERLIS PATRICIA MARTINEZ ARCIA, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.102.119.466 de La Unión-Sucre.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Promiscuo Municipal La Unión, Sucre

Calle 14 No. 8ª-103 La Unión Sucre. E-mail: [jprmpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**CUARTO: Señalar** el día 14 de febrero de 2024, a las 09:00 de la mañana para la celebración del matrimonio civil entre el señor JUAN CARLOS ARROYO BASILIO, y la señora YARLEY QUINTANA TERAN, el cual se realizará de manera presencial en las instalaciones del Juzgado.

Por secretaría, ofíciase en tal sentido la diligencia a la dirección de correo electrónico suministrado por los contrayentes.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**RAFAEL IGNACIO PEREZ SOTO**  
**Juez**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Promiscuo Municipal La Unión, Sucre

Calle 14 No. 8ª-103 La Unión Sucre.

E-mail: [jprmpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Promiscuo Municipal La Unión, Sucre

Calle 14 No. 8ª-103 La Unión Sucre.

E-mail: [jprmpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---